



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° <sup>344</sup>-2017- GR.APURIMAC/GG

Abancay, 02 NOV. 2017

## VISTOS:

El Proveído de Gerencia General, Exp. 6461 de fecha 28/09/2017, el Informe N° 755-2017-GRAP/07/DR.ADM de fecha 25/09/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección para realizar las adquisiciones y contrataciones en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en fecha 13/07/2017, el Gobierno Regional de Apurímac, convocó al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 059-2017-GRAP, para la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación para la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac";

Que, el Registro de Participantes, Registro y Presentación de Ofertas se llevaron a cabo desde el día 14 de julio de 2017 al día 24 de julio de 2017.

Que, la Formulación de Consultas y Observaciones de manera presencial se llevó a cabo desde el día 14 al 17 de julio de 2017.

Que, en fecha 18/07/2017, se publicó a través del SEACE, la Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, en fecha 19/07/2017, se registró a través del SEACE la Integración de Bases.

Que, en fecha 24/07/2017, se llevó a cabo la presentación presencial de ofertas, a través de la mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con fecha 25/07/2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones, teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, procedió a llevar a cabo la presentación de propuestas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 059-2017-GRAP-1, conforme se detalla:







REPUBLICA DEL PERU

# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Primero: se verifico los postores registrados en dicho procedimiento de selección encontrando los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10311897310	HUAMANI VEGA NOLBERTO	21/07/2017	Válido
2	10400803817	MONDRAGON TORRES MARIA SOLEDAD	20/07/2017	Válido
3	10406491949	HUAMANI VEGA VICTOR	19/07/2017	Válido
4	10417945101	OSCCO CARRION NANCY	22/07/2017	Válido
5	10419556667	GOMEZ LUNA AMERICO	20/07/2017	Válido
6	10445859341	GUTIERREZ NIETO JESUS JUVENCIO	17/07/2017	No válido
7	10445859341	GUTIERREZ NIETO JESUS JUVENCIO	17/07/2017	No válido
8	10445859341	GUTIERREZ NIETO JESUS JUVENCIO	18/07/2017	Válido
9	20450799379	CORPORACION ANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CORPO -ANTA S.A.C.	22/07/2017	Válido
10	20490098799	INVERSIONES KEPAL E.I.R.L.	18/07/2017	Válido
11	20523995481	VIDRIERÍA & ALUMINIOS SANTA CRUZ S.A.C.	18/07/2017	Válido
12	20600811216	INVERSIONES GENERALES LIRUMI E.I.R.L.	17/07/2017	Válido

Segundo: se verifica los sobres presentados por los participantes con su oferta técnica y oferta económica, siendo los siguientes:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Hora
1	10311897310	HUAMANI VEGA NOLBERTO	21/07/2017	14:55
2	10400803817	MONDRAGON TORRES MARIA SOLEDAD	20/07/2017	15:46
3	10406491949	HUAMANI VEGA VICTOR	19/07/2017	12:47
4	10419556667	GOMEZ LUNA AMERICO	20/07/2017	15:44
5	20450799379	CORPORACION ANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CORPO -ANTA S.A.C.	22/07/2017	15:40
6	20523995481	VIDRIERÍA & ALUMINIOS SANTA CRUZ S.A.C.	18/07/2017	12:50
7	20600811216	INVERSIONES GENERALES LIRUMI E.I.R.L.	17/07/2017	15:00

Tercero: Una vez efectuado verificado las ofertas y habiéndose presentado **siete (07)** participantes de los **doce (12)** registrados y dando por desistido a **cinco (05)** que no están presentes, se procede a la primera etapa, verificación de la presentación de los documentos requeridos de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 53, encontrando que VIDRIERÍA & ALUMINIOS SANTA CRUZ S.A.C no adjunto catálogo de aluminio, CORPORACION ANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CORPO -ANTA S.A.C. no adjunto ningún catalogo y GOMEZ LUNA AMERICO no adjunto catálogo de aluminio; ya que se pedía en la página 40 de las bases administrativas Adjuntar cátaelo del producto a ofertarse donde deberá describir la marca, procedencia y características del producto. Y el resultado se detalla en el cuadro:

### DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIOS-ADMISIÓN:

N°	PARTICIPANTES	DECLARACION JURADA					ESTADO
		ANEXO 01 (DATOS)	ANEXO 02 (ART. 31 REG)	ANEXO 03 (CUMPL. EE. TT.) CATALOGO	ANEXO 04 PLAZO DE ENTREGA	ANEXO 05 (PRECIO) S/.	
		OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	OBLIG.	
1	CONSORCIO H&V	✓	✓	✓	✓	66,018.00	ADMITIDO
2	CONSORCIO PACHACHACA	✓	✓	✓	✓	75,800.00	ADMITIDO
3	HUAMANI VEGA VICTOR	✓	✓	✓	✓	63,800.00	ADMITIDO
4	GOMEZ LUNA AMERICO	✓	✓	NO	✓	87,650.00	NO ADMITIDO
5	CORPORACION ANTA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- CORPO -ANTA S.A.C.	✓	✓	NO	✓	75,000.00	NO ADMITIDO
6	VIDRIERÍA & ALUMINIOS SANTA CRUZ S.A.C.	✓	✓	NO	✓	62,900.00	NO ADMITIDO
7	INVERSIONES GENERALES LIRUMI E.I.R.L.	✓	✓	✓	✓	69,750.00	ADMITIDO





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**  
**“Año del Buen Servicio al Ciudadano”**



Cuarto: Acto seguido se prosigue con la segunda etapa, evaluación de las ofertas de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 54 según orden de prelación, los resultados se indica en el cuadro.

**CUADRO DE EVALUACIÓN:**

ORDEN DE PRELACION	PARTICIPANTES	EVALUACION		TOTAL PUNTOS	ORDEN DE PRELACION
		PRECIO	certificado de distribuidor de vidrios templados		
		(Max. 95 p)	(Max. 05p)		
1	CONSORCIO H&V	90.51	-	90.51	3
2	CONSORCIO PACHACHACA	78.83	5.00	83.83	4
3	HUAMANI VEGA VICTOR	93.66	5.00	98.66	1
4	INVERSIONES GENERALES LIRUMI E.I.R.L.	85.67	5.00	90.67	2

Quinto: Seguidamente continuamos con la tercera etapa calificación al postor que obtuvo el primer y segundo lugar según orden de prelación de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 55, se verifico la capacidad legal y experiencia del postor solicitada como corresponde, llegando al siguiente cuadro

**CUADRO DE CALIFICACIÓN:**

N°	PARTICIPANTES	REQUISITOS DE CALIFICACION			ESTADO
		CAPACIDAD LEGAL	HABILITACION	EXPERIENCIA DEL POSTOR	
1	HUAMANI VEGA VICTOR	✓	✓	✓	CALIFICA
2	INVERSIONES GENERALES LIRUMI E.I.R.L.	✓	✓	✓	CALIFICA

Luego de la admisión, calificación y evaluación de la propuesta técnica y económica, encontrándonos en la última etapa de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 56, y en vista que cumple con lo solicitado el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga LA BUENA PRO, al Participante HUAMANI VEGA VICTOR. Con RUC: 10406491949 por un monto adjudicado de S/ 63,800.00 (Sesenta y tres mil ochocientos con 00/100 SOLES).

Que, con fecha 13 de setiembre de 2017, con escrito signado con registro SIGE N° 15183, don VICTOR HUAMANI VEGA, hace de conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, que en el Proyecto “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac”, se encuentra en proceso constructivo, lo mismo que retrasa la colocación e instalación de las ventanas de vidrio en estructura de aluminio, según contrato, por lo que recurren a dicha oficina, solicitando la ampliación de plazo por 10 días calendario desde la emisión del documento, para la entrega del bien y servicio. Mencionan que el incumplimiento de plazo, es ajeno su responsabilidad, en vista que el proyecto tiene partidas pendientes de construcción, y que el plazo de entrega del proceso de selección, concluyo según proceso;

Que, con Informe N° 1161-2017-GRAP/07.04, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, señala que como consecuencia del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 59-2017-GRAP, resultado ganador de la buena pro el Postor VICTOR HUAMANI VEGA, lo que dio lugar a la emisión de la Orden de Compra N° 1898-2017, con un plazo de ejecución de 15 días calendario a partir de su recepción, siendo que dicha orden ha sido notificada en fecha 15/08/2017, mediante correo electrónico. En ese contexto recomienda, que la solicitud de ampliación de plazo sea elevada a la Gerencia General, para la evaluación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y emisión del Informe Legal, y resolver la solicitado declarando su procedencia o improcedencia mediante acto administrativo, de conformidad al Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 25/09/2017, mediante Informe N° 755-2017 - GRAP/07.DR. ADM., la Dirección Regional de Administración, traslada los actuados y se dirige a la Gerencia General Regional en atención al Informe N° 1161-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



2017GR.APURIMAC/07.04, por el cual la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes, remite los actuados sobre la solicitud de ampliación de plazo de 10 días, presentada por el Postor VICTOR HUAMANI VEGA, respecto de la Orden de Compra N° 1898-2017, debido a que el proyecto denominado “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac”, se encuentra en proceso constructivo y tiene partidas pendientes de construcción, entre otros detallados en el mismo, las cuales se encuentran contemplados en el Art. 140.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indicando que, dado que las ampliaciones de plazo de los contratos de bienes, servicios y Obras son competencia de la Gerencia General, remite los actuados a efectos de que tenga a bien resolver y notificar con acto administrativo de conformidad al Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con el concurso de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2017, mediante Proveído Gerencial N° 6461, la Gerencia General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Informe N° 755-2017 - GRAP/07.DR. ADM y los actuados, disponiendo que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proceda a revisar, emitir opinión legal y proceder conforme a norma;

Que, con Informe N° 860-2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 29/09/2017, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, entendiendo que el proyecto materia de la adquisición se encuentra bajo la Supervisión de su Despacho, disponer a quien corresponda la emisión de una opinión técnica respecto del estado situacional de la Obra, incidiendo en la demora en la construcción, motivo de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Informe N° 164-2017-GR APURIMAC/GG/DRSLTPI/COORD.JEAR, de fecha 03 de octubre de 2017, el Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa, se dirige al Director de la acotada oficina, con la finalidad de informar sobre el estado situacional de la Obra, debido a la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el proveedor de la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación para la Obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac”, indicando:

- La obra se encuentra en la etapa final de acabados, como son las partidas de pintura, colocado de puertas y ventanas e instalaciones eléctricas.
- En las visitas a la obra realizadas para verificar el avance físico y problemática en obra, se pudo corroborar que efectivamente el colocado de vidrios se retrasando debido a que se venía pintando algunos ambientes y evitar pintar los aluminios o vidrios, en acuerdo con residente y supervisor.
- Sin embargo los tiempos o demora en la prestación de será determinada por la conformidad que debe ser suscrita por el residente y Supervisor.

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, mediante Informe N° 125-2017-GRAP-GRI/SOBRAS-13.01-RO-JCTS, el Ing. Juan Carlos Tesillo Salazar, residente de la Obra “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac”, informa a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, con respecto a la Carta N° 001-2017/INV.H/APURIMAC, mediante la cual se solicita la ampliación de plazo (10 días) en razón de la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación, indicando que no pudo completar la colocación de los marcos de aluminio en algunas ventanas y los vidrios en puertas, por encontrarse la obra en proceso constructivo, al respecto indica que en efecto las puertas no estuvieron habilitadas en su totalidad y algunas ventanas faltaron pintar en lo referente al vano para no manchar posteriormente los marcos de aluminio con pintura, así mismo indica que los vidrios comprados por el proveedor no le llegaron en su momento, en vista de estos acontecimientos, la Residencia sugiere que se le reconozca los diez días (10) solicitados(...);

Que, el Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 059-2017-GRAP para la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación para la Obra: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac”, se encuentra a cargo del Órgano Encargado de las Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF<sup>1</sup>;

<sup>1</sup> Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la normativa que a continuación se detalla:

## Artículo 34. De la Ley de Contrataciones del Estado -Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”

## Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Ampliación del plazo contractual.

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

### 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, en dicho contexto, corresponde a la Entidad -antes de aplicar la “penalidad por mora en la prestación”- **determinar si se configura dicha causal**, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento;

Que, los conceptos de “*caso fortuito o fuerza mayor*” que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*”;

Que, es necesario precisar que un hecho o evento *extraordinario*<sup>2</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas;

El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección.

Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

<sup>2</sup>Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo extraordinario es aquello “*1. adj. Fuera del orden o regla natural o común.*”. Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=HP5RXLV>





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



## “Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, un hecho o evento es *imprevisible*<sup>3</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, de esta manera, se advierte que la configuración de un “*caso fortuito o fuerza mayor*” exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo.

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; pudiendo *-entre otros casos-* sustentarse estos sobre la base de la configuración de un “*caso fortuito o fuerza mayor*”. No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la “*penalidad por mora en la ejecución de la prestación*” al contratista;

Que, de la revisión y evaluación de los antecedentes documentales de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista VICTOR HUAMANI VEGA, se observa que el residente de la obra indica que “(...) que en efecto las puertas no estuvieron habilitadas en su totalidad y algunas ventanas faltaron pintar en lo referente al vano para no manchar posteriormente los marcos de aluminio con pintura, en vista de estos acontecimientos, la Residencia sugiere que se le reconozca los diez días (10) solicitados(...), así también se puede observar en el informe del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa que: “ En las visitas a la obra realizadas para verificar el avance físico y problemática en obra, se pudo corroborar que efectivamente el colocado de vidrios se venía retrasando debido a que se venía pintando algunos ambientes y evitar pintar los aluminios o vidrios, en acuerdo con residente y supervisor. Sin embargo los tiempos o demora en la prestación de será determinada por la conformidad que debe ser suscrita por el residente y Supervisor”;

Que, de lo expuesto por los ingenieros de la Entidad en el párrafo anterior, se desprende que el contratista estaba impedido de ejecutar la obligación, en tanto no se podía instalar las Ventanas de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, por no encontrarse habilitada la infraestructura para tal fin;

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo, respecto de la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación, materializada en el Orden de Compra N° 1898-2017, se encuentra dentro de lo dispuesto por el Artículo 34° la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 140° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser atendida, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe indicar que de acuerdo al Art. 140° del Reglamento de la Ley de contrataciones, la Entidad debía resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por tanto el plazo se habría cumplido el día 27 de setiembre de 2017, por lo cual ya se tiene por aprobada la solicitud del contratista, sin embargo de acuerdo al Numeral 63.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo General “Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho, motivo por el cual se hace necesaria la expedición de la presente Resolución;

Que, el expediente de la solicitud de ampliación de plazo, cuenta con los informes del **Residente de la Obra (área Usuaría) y del Coordinador de Supervisión de Proyectos de Obras por Administración Directa, además de ser de conocimiento del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, quienes emitieron sus informes técnicos sustentatorios, indicando que la Infraestructura no se encontraba habilitada para la ejecución de las prestaciones contratada;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional estando en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GRAPURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

<sup>3</sup>De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Tercera Edición, lo imprevisible es aquello “1. *adj.* Que no se puede prever.” Tomado de: <http://dle.rae.es/?id=L7EnyuT>





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Solicitada por el recurrente **VICTOR HUAMANI VEGA** por un total de 10 días calendario, respecto de la Orden de Compra N° 1898-2017, emitida a raíz de la buena pro del Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 059-2017-GRAP para la Adquisición de Ventana de Aluminio con Vidrio de 6 Mm Sistema Nova, Incluye Colocación e Instalación para la Obra: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Educativos de la I.E N 54010 Pueblo Libre Niveles Inicial, Primaria y Secundaria del Distrito de Abancay Provincia de Abancay Región Apurímac", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a efecto de que el Órgano Encargado de las Contrataciones, materialice la ampliación de plazo otorgada.

**ARTICULO TERCERO: SE DISPONE**, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Secretaria Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que actúe en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO QUINTO : RECOMENDAR**, que el Área Usuaría y al Órgano Encargado de las Contrataciones, responsable de la preparación, conducción y realización de los procedimientos de selección hasta su culminación, cumplan de forma irrestricta con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Aprobado mediante el Decreto Supremo N°350-2015-EF.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Órgano Encargado de las Contrataciones, Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



JGCP/GG  
AHZB/DRAJ